

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1019-2019-R.- CALLAO, 14 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 371-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079455) recibido el 11 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 034-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY adscrito la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS, mediante Informe N° 114/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 10 de noviembre de 2018, informa al Director General de Administración, sobre los hechos ocurridos en el puesto de ingreso vehicular N° 02, contra el agente FIDEL FIDEL ADRIAN, al sufrir una agresión con el vehículo del docente ARTURO GAMARRA CHINCHAY de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, quien al parecer se le hacía tarde y a toda costa quería ingresar llevándose el portón y al mencionado agente; este hecho, sucedió en presencia de testigos;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 1377-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01068284) recibido el 15 de noviembre de 2018, remite el Informe del Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS, sobre la agresión al agente ADRIAN FIDEL FIDEL por parte del docente ARTURO GAMARRA CHINCHAY de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía con su vehículo, hechos, suscitados en presencia del Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional y del mismo Supervisor de Seguridad; para su consideración y acciones pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 074-2019-R del 25 de enero de 2019, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 065-2018-TH/UNAC de fecha 05 de diciembre de 2018, al considerar que el actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 268.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 100 literales e), i) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos específicamente a no realizar actos que afecten la imagen y el patrimonio de la Universidad y el no agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao o mantengan algún vínculo con está, observando la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;



Que, con Oficio N° 96-2018-OSG del 06 de febrero de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 074-2019-R del 25 de enero de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 034-2019-TH/UNAC de fecha 07 de agosto de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se SANCIONE al procesado ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía con AMONESTACION ESCRITA, al poner en cuestión su comportamiento como docente de esta Casa Superior de Estudios, al considerar de los descargos realizados por el docente investigado en el cual manifiesta que no conoce al agente de seguridad ADRIAN FIDEL FIDEL, que no tiene parentesco, amistad, confianza o enemistad con él, que no pudo percibir el detalle de la imputación, que solo recuerda que estuvo a tiempo con sus asesores del Ciclo de Tesis que se realiza los días sábados, que vio al señor Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional bastante molesto al que saludo cortésmente, que no conoce al Supervisor de Seguridad Grupo Gurkas Adrián Cervantes Núñez, que se encuentra sorprendido por la denuncia ya que siempre ha sido cuidadoso en sus actos y respetuoso con las personas y de la normatividad estatutaria de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, que a fojas 08 de lo actuado obra el Informe N° 001-2018-DOCNI del señor Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de fecha 04 de diciembre de 2018, donde reporta que en circunstancia que se dirigía conjuntamente con el Supervisor de Vigilancia de la Puerta de Acceso N° 02, observo que los vigilantes se encontraban direccionando el ingreso a los docentes para que aparquen en una área determinada del campus, en esas circunstancias el automóvil que estaba siendo conducido por el docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, empujó la puerta de acceso y con ello a uno de los trabajadores de la empresa que da servicios de vigilancia a esta Casa Superior de Estudios que se encontraba realizando el control de acceso, pues esa fecha se desarrollaba en el campus universitario el Congreso Nacional Estudiantil de Gestión de Proyectos UNAC-2018 y en su calidad de sponsor estaba monitoreando las actividades que se desarrollaban durante el congreso, no detallando si la persona supuestamente afectada acudió con él o recurrió por su cuenta a los servicios médicos para hacerse el tratamiento de emergencia en su pierna izquierda que requería este actuar de violencia contra la persona ocasionado por un vehículo automotor, tampoco obra en autos documentación probatoria alguna sobre el tratamiento médico a la persona del agente de seguridad afectado que sufriera la agresión el día de los hechos, ni el descanso medico correspondiente, como tampoco obra pericia o constatación de daños materiales en la infraestructura de local o de la Puerta de Ingreso Vehicular N° 02 que da acceso al recinto universitario, y menos aún la identificación del vehículo que produjo el evento presuntamente dañoso y de las averías sufridas por este ante la colisión; ante las investigaciones realizadas, concluye que no obra en lo actuado medios acreditativos suficientes que corroboran que el actuar del docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, denunciado por el señor Supervisor de Seguridad Grupo Gurkas, fuera adrede dada las circunstancias, la hora y las funciones que cumplen los responsables de la seguridad interna del claustro universitario, y que el accionar del investigado cuestione de algún modo los principios éticos que todo docente de la Universidad Nacional del Callao, tiene la obligación de observar, aunado que durante la secuela del proceso investigatorio el denunciante no se ha ratificado en su queja ni ha agregado documentación alguna referente a los daños ocasionados a su persona, desvaneciéndose la solidez de la imputación y la participación intencional del procesado en los hechos suscitados; advirtiéndose que el caso materia de análisis se centra en determinar si el comportamiento del docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, se encontraría previsto en los numerales en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 10 literales e), i) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261.1 concordante con el Art. 264, de ese mismo cuerpo normativo, indica que "El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita", debiéndose considerar que el comportamiento del docente en el claustro universitario, debe ser prístino y no debe ser objeto de cuestionamiento alguno por ningún miembro de la comunidad universitaria, pues mella la imagen y el prestigio de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, obra el pedido de disculpas al agente de seguridad denunciante, efectuado por el profesor investigado lo que podría configurarse en un atenuante o subsanación del daño presuntamente producido;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 982-2019-OAJ recibido el 27 de setiembre de 2019, es de opinión que estando a lo establecido en el Art. 89 de la Ley N° 30220, a los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, a que el Tribunal de Honor Universitario durante el proceso administrativo disciplinario ha logrado determinar y acreditar la responsabilidad del mencionado docente, al poner en cuestionamiento su comportamiento como docente de esta Casa Superior de Estudios, descrita in extenso en las consideraciones del presente informe; a lo referido en el Dictamen N° 034-2019-TH/UNAC

del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda proponer al Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; con Amonestación Escrita; al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía que se encuentran estipulados en el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a ello eleva los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva o absolución del mencionado docente;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 034-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 07 de agosto de 2019; al Informe Legal N° 982-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de setiembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 01 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 034-2019-TH/UNAC de fecha 07 de agosto de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA- DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.